



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "WHIRLPOOL ARGENTINA S.A." - 2360-236317/10

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-236317 del año 2010, caratulado "WHIRLPOOL ARGENTINA S.A."

Y CONSIDERANDO: I.- A fojas 3886/3900, esta Sala dictó Sentencia con fecha 19 de junio de 2024, registrada bajo el N° 4741, a través de la cual, por mayoría, se dispuso "... 1) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Sauro de Carvalho, en carácter de apoderado de la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.A.*", y por la Dra. María Inés Gimenez, en representación de los Sres. Victor Eduardo Gilman, Eduardo Enrique Giraldo, Emerson María do Valle, Fernando Mario Abbondati, María Gabriela Di Vincenzo, Antonio José Gómez Ramírez, Luis Fernando Reyes y Roberto Hunnicutt Moreira Laub, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Stella, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 4718/14, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). 2) Declarar la prescripción de la acción fiscal para aplicar la multa por omisión vinculada al período fiscal 2008. 3) Ordenar a esa Agencia que realice dentro del plazo de treinta (30) días, una nueva liquidación del impuesto determinado de acuerdo con lo resuelto por los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral mediante la Resolución CA N° 04/2018, CA N° 11/2018 y CP N° 24/2018. 4) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada endilgada en el artículo 10 del acto apelado a los Sres. Eduardo Enrique Giraldo, Emerson Maria Do Valle, Fernando Mario Abbondati, Maria Gabriela Di Vincenzo, Antonio José Gómez Ramírez y Luis Fernando Reyes. 5) Confirmar, con excepción del pago de la multa dispuesta, la solidaridad endilgada al Sr. Victor Eduardo Gilman, respecto del período fiscal 2008, y al Sr. Roberto Hunnicutt Moreira

Laub, respecto del período fiscal 2009. 6) Conformer en todo lo demás la Disposición Delegada apelada. Regístrese y notifíquese...”

Así, a fojas 3961/3963, luego de ser compulsada la liquidación ordenada y practicada por la Autoridad de Aplicación (a la luz de la impugnación formulada por la contribuyente a la misma; ver fojas 3930/3947, 3957 y 3959/3960), este Tribunal, mediante Sentencia de fecha 18 de febrero de 2025, registrada bajo el número 4854, desaprobó aquella, ordenando devolver las actuaciones a la ARBA para que confeccione una nueva liquidación que se ajuste a lo decidido por los organismos de aplicación del Convenio Multilateral mediante las Resoluciones CA N° 04/2018, CA N° 11/2018 y CP N° 24/2018.

En atención a ello, a fojas 4009, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada; a saber: papeles de trabajo (fs. 3970/3989), Formularios R-055 (fs. 3990/3991), Formularios R-113 (fs. 3992/3993), Formularios R-222 (fs. 3994/4002) e Informe Final (fs. 4003/4004).

A fojas 4010, en consecuencia, se corre traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, para que en el plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime correspondientes; y, a fojas 4012/4013, se presenta la Sra. Silvia Stella, en carácter de representante de la firma de autos, impugnando la liquidación practicada.

En este sentido, afirma que, si bien el Fisco ha respetado el criterio sentado por los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral en lo relacionado con la asignación de los ingresos correspondientes a las operaciones celebradas con el cliente “Fravega SACI”, no lo ha hecho en relación con los restantes clientes involucrados, toda vez que los ingresos derivados de las operaciones con ellos concertadas, continúan siendo asignados a la jurisdicción donde se encuentran los respectivos centros de distribución.

En este marco, luego, corresponde cotejar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros y directrices establecidos en la Sentencia de autos.

Así, del examen y revisión de los nuevos papeles de trabajo y formularios de determinación y ajuste, se observa que la ARBA ha rectificado el coeficiente de ingresos, cumpliendo con lo determinado por la sentencia de este Tribunal, en cuanto al criterio sentado por los organismos de Aplicación del Convenio Multilateral.

Debe aclararse, al igual que se lo ha hecho en la Sentencia registrada bajo el número 4854, que, en relación con los ingresos vinculados a las operaciones realizadas con los restantes clientes no rectificadas, a pesar de lo afirmado por la propia impugnante en su escrito, no existen constancias en autos que permitan conocer otro destino final de las mercaderías que no sea la jurisdicción bonaerense,

no contando este Tribunal con otras herramientas para establecerlo.

En orden a lo expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, responde a las pautas de la sentencia (Registro N° 4741), motivo por el cual concluyo que corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto ha lugar hubiere por derecho, la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante los Formularios R-055 (fs. 3990/3991), Formularios R-113 (fs. 3992/3993) y Formularios R-222 (fs. 3994/4002). Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "WHIRLPOOL ARGENTINA S.A." - 2360-236317/10

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2025-18369076-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4916.